



Contrato de Trabajo Supernumerario por Tiempo Determinado que celebran por una parte el **Instituto Jalisciense de Ciencias Forense**, a quien en lo sucesivo se le denominará **"EL IJCF"**, representado en este acto por su Director General, el Mtro. Luis Octavio Cotero Bernal, en compañía del Director Administrativo, el C.P.A. Antonio Guillermo León Hernández, y por otra parte, la C. Anny Lizette Rodríguez Bravo, a quien en lo sucesivo se le denominará como **"LA TRABAJADORA"**, y cuando de manera conjunta se haga referencia a **"EL IJCF"** y a **"LA TRABAJADORA"** se les denominarán **"LAS PARTES"** quienes manifiestan su voluntad de celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

FUNDAMENTACIÓN:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123 apartado A de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 3 fracción II inciso b) numeral 3, 6 párrafo segundo y 17 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo previsto en la Ley Federal del Trabajo, y demás relativos aplicables.

DECLARACIONES:

- I. Declara **"EL IJCF"** a través de su Representante Legal que:
 - I. Es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, según se desprende del decreto número 17,152, publicado el 7 de febrero de 1998 en el Periódico Oficial *El Estado de Jalisco*, así como lo establecido en el artículo 2º de su Ley Orgánica.
 - II. Entre sus atribuciones se encuentran el coordinarse con otras dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, así como con los sectores privado y social en el ámbito de su competencia y en cumplimiento de sus atribuciones y objetivos, de conformidad a lo establecido en la fracción VIII del artículo 5º de la Ley Orgánica del propio Instituto.
 - III. Su Director General, el Mtro. Luis Octavio Cotero Bernal, nombrado por acuerdo del Gobernador del Estado de Jalisco de fecha 23 de marzo de 2015m con efectos a partir del día 24 de mismo mes y año, cuenta con facultad para suscribir el presente contrato conforme al artículo 14 fracción I de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.
 - IV. El L.C.P.A. Antonio Guillermo León Hernández, Director Administrativo de **"EL IJCF"**, está facultado para suscribir el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 17 fracción III de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses y 6 fracción III, 19 fracciones III y 23 fracciones I y X del Reglamento Interior del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.
 - V. Señala como su domicilio en los términos del artículo 174 del Código Civil del Estado de Jalisco, el ubicado en la calle Batalla de Zacatecas número 2395, Fraccionamiento Revolución, Código Postal 45560, San Pedro Tlaquepaque,

Jalisco, el cual se establece para recibir toda clase de avisos, comunicaciones y notificaciones tanto judiciales como extrajudiciales derivadas del presente contrato.

VI. Su clave de Registro Federal de Contribuyentes es IJC980608PL5.

II. Declara "LA TRABAJADORA" que:

I. Es persona física en pleno ejercicio de sus derechos, con capacidad para celebrar el presente contrato.

II. Tiene interés en ejecutar los trabajos encomendados y conoce plenamente las características y necesidades de los servicios materia del presente contrato, así como que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que desempeñará.

III. Es de nacionalidad Mexicana, nacida en Ameca, Jalisco el día 10 de noviembre de 1987, sexo Femenino, Estado Civil soltera.

IV. Señala domicilio para oír y recibir notificaciones, aún las de carácter personal v/o materia del presente contrato, en calle _____ número _____ colonia _____, Código Postal _____ en el municipio de _____.

V. Señala como números telefónicos los siguientes: _____ y _____.

VI. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número ROBA871110SU8 y su Clave Única de Registro de Población es la número RXBA871110MJCDRN09 otorgados respectivamente por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y por el Registro Nacional de Población, de conformidad con las Leyes de las materias.

VII. Se identifica con credencial de elector No. 0080105064709, expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral.

VIII. Cuenta con número de Seguro Social 04-10-87-2496-6, expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

IX. Se encuentra en óptimas condiciones de salud para ser contratada por "EL IJCF" de conformidad con el Certificado Médico de Salud con folio No. 14-092257 expedido por la Secretaría de Salud Jalisco.

X. No registra antecedentes en los Archivos Criminalísticos de este Instituto de conformidad a la Constancia de No Antecedentes con Folio No. 197761.

III. Declaran "LAS PARTES" que:

ÚNICA. Se reconocen la personalidad con la que comparecen a celebrar el presente contrato, el cual está libre de vicios del consentimiento y apegado a derecho, por lo que



teniendo amplia capacidad para obligarse en los términos de la ley expresan su voluntad de someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. "EL IJCF" a través de este contrato encomienda a "LA TRABAJADORA" y ésta se obliga a prestar los trabajos consistentes en dar apoyo y auxiliar administrativamente en los trámites que requiera "EL IJCF" a través de su oficina de enlace de la Región Valles, rigiendo sus actos por el más alto concepto de profesionalismo, y a cumplir con todos los deberes inherentes al cargo o empleo correspondiente.

SEGUNDA. Son obligaciones de "LA TRABAJADORA"

- I. Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos;
- II. Observar buena conducta y ser atentos para con el público;
- III. Cumplir con las obligaciones que se deriven de las condiciones generales de trabajo;
- IV. Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros;
- V. Asistir puntualmente a sus labores;
- VI. Guardar reserva de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de su trabajo;
- VII. Realizar durante las horas de trabajo las labores que se les encomiendan, quedando terminantemente prohibido abandonar el local o lugar donde presten sus servicios, sin la autorización previa del superior inmediato;
- VIII. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o de utilización indebida de aquella; y
- IX. Las demás dispuestas en el artículo 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERA. Son obligaciones de "EL IJCF":

- I. Respetar y tratar dignamente a los servidores públicos;
- II. Pagar puntualmente los sueldos.



III. Proporcionar a "LA TRABAJADORA" los útiles, instrumentos y materiales necesarios para el desempeño normal de su trabajo;

IV. Afiliar al Instituto Mexicano del Seguro Social a "LA TRABAJADORA";

V. Realizar los descuentos correspondientes, vía nómina, de las inasistencias injustificadas y/o checadas tardes a "LA TRABAJADORA";

CUARTA. "LA TRABAJADORA" se obliga a desempeñar los servicios descritos en la cláusula primera, mismos que son enunciados más no limitativos, a "EL IJCF" por el lapso comprendido del día **01 primero de octubre al 31 treinta y uno de diciembre del 2015 dos mil quince.**

QUINTA. "LA TRABAJADORA" se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le encomiende "EL IJCF", así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren a "EL IJCF", en caso de incurrir en alguno de los casos anteriormente citados se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Jalisco.

SÉXTA. Si al término de la vigencia del contrato, "EL IJCF" requiriere de los servicios de "LA TRABAJADORA", se pactará la celebración de un nuevo contrato de Trabajo Supernumerario por Tiempo determinado, con las formalidades correspondientes, en el entendido de que al término de la vigencia del presente contrato no se entenderá como prorrogado.

SÉPTIMA. "EL IJCF" se compromete a pagar a "LA TRABAJADORA", por los servicios a que se refiere la cláusula primera del presente contrato, la cantidad de **\$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.)** mensuales, menos la deducción del Impuesto Sobre la Renta (ISR), de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.

OCTAVA. "LAS PARTES" manifiestan que serán causas de terminación anticipada del presente contrato las expresas en el artículo 22 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

NOVENA. "EL IJCF" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de juicio, por cualquiera de las siguientes causas imputables a "LA TRABAJADORA":

- a) Por prestar los servicios deficientemente, de manera inoportuna o por no apegarse a los estipulados en el presente contrato;
- b) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso, como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados;
- c) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir el avance de lo rechazado por "EL IJCF";



- d) Por negarse a informar a "EL IJCF" sobre la prestación y/o el resultado de los servicios encomendados;
- e) Por impedir el desempeño normal de labores de "EL IJCF" durante la prestación de los servicios;
- f) Cuando exista imposibilidad física o mental de parte de "LA TRABAJADORA", para prestar los servicios contratados, y
- g) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.

Para los efectos a que se refiere esta cláusula "EL IJCF" comunicará por escrito a "LA TRABAJADORA", el incumplimiento en que ésta haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, "EL IJCF", tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por "LA TRABAJADORA", determinará si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a "LA TRABAJADORA" dicha determinación.

DÉCIMA. Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen y aquellas otras que dimanen de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, como substanciales a las obligaciones de "LAS PARTES" será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de daños y perjuicios por el incumplimiento que se cause.

DÉCIMA PRIMERA. "LA TRABAJADORA" se obliga a tener absoluta reserva y confidencialidad respecto de los asuntos relacionados con el presente contrato.

La violación de esta cláusula obliga a "LA TRABAJADORA" a resarcir a "EL IJCF", los daños y perjuicios que le fueren ocasionados a éste de conformidad con la legislación aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA. Ni "LA TRABAJADORA" ni "EL IJCF" podrán ceder o transferir total o parcialmente de manera alguna los derechos y/o obligaciones que les derivan del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. "LAS PARTES" aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo previsto en la Ley Federal del Trabajo y en caso de controversia, para su interpretación y cumplimiento, se someterán a la jurisdicción y competencia del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio actual o futuro.



Leído que fue el presente contrato y enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman por cuadruplicado ante la presencia de los testigos cuyos nombres y dirección constan al calce, en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, a 01 primero de octubre del año 2015 dos mil quince.

"LA TRABAJADORA"

C. Anny Lizette Rodríguez Bravo.

"EL IJCF"

Mtro. Luis Octavio Cotero Bernal.
Director General.

C.P.A. Antonio Guillermo León Hernández.
Director Administrativo.

TESTIGOS

Lic. Daniel Castañeda Grey.
Director Jurídico.

C.P.A. Ramón Morales Compagni.
Tesorero del IJCF

NOTA: Las firmas que contiene la presente hoja corresponden al Contrato de Trabajo Supernumerario por Tiempo Determinado celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses y la C. Anny Lizette Rodríguez Bravo el día 01 primero de octubre del año 2015 dos mil quince.

IJCF